



POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "BOSQUE KAUKITÁ" RNSC-251-2023

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el <u>registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil</u>" (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: "La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental".

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".





POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "BOSQUE KAUKITÁ" RNSC-251-2023

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Unico Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20234700144792 del 07 de noviembre de 2023, la señora JOHANNA DREWS JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.099.443, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "BOSQUE KAUKITÁ", a favor del predio denominado "VI CERRITOS SECT MALABAR FINCA GARRAPATAS LT REMANENTE KM 7", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-233108, con una extensión superficiaria de veintidós hectáreas con seis mil cuatrocientos veintisiete metros cuadrados (22 ha 6427 m²), ubicado en el municipio de Pereira, departamento de Risaralda, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 19 de diciembre de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud y Derecho de Dominio

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el Certificado de Tradición y Libertad aportado, la actual solicitud es elevada por la señora **JOHANNA DREWS JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.099.443.

Con la finalidad de corroborar la legitimación para formular la solicitud y el derecho de dominio de la solicitante, se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "VI CERRITOS SECT MALABAR FINCA GARRAPATAS LT REMANENTE KM 7", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-233108.





POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "BOSQUE KAUKITÁ" RNSC-251-2023

En el marco de dicho análisis, se corroboro que la señora **JOHANNA DREWS JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.099.443, ostenta la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "<u>VI CERRITOS SECT MALABAR FINCA GARRAPATAS LT REMANENTE KM 7</u>", por tanto, se encuentra legitimada para formular la solicitud de registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**BOSQUE KAUKITÁ**".

II. Limitaciones al Dominio

No obstante, lo anterior, de acuerdo con el análisis jurídico realizado al Certificado de Tradición y Libertad aportado por la solicitante del registro, y su posterior verificación en la Ventanilla Única de Registro -VUR-, se evidenciaron las siguientes limitaciones al dominio relacionadas con unas servidumbres de tránsito y una servidumbre de oleoducto y tránsito, así:

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 10-01-1963 Radicación: 2011-290-6-13693 Doc: ESCRITURA 3476 DEL 22-12-1962 NOTARIA 2 DE PEREIRA VALOR ACTO: SO ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 320 SERVIDUMBRE DE TRANSITO MAYOR EXTENSION PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio.I-Titular de dominio incompleto) DE: LA SOCIEDAD CUAQUILLO LTDA A: DREWS CASTRO FEDERICO A: DREWS CATRO CARLOS ANOTACION: Nro 002 Fecha: 10-01-1963 Radicación: 2011-290-6-13693 Doc: ESCRITURA 3476 DEL 22-12-1962 NOTARIA 2 DE PEREIRA ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 323 SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA MAYOR EXTENSION PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: LA SOCIEDAD CUAQUILLO LTDA A: DREWS CASTRO FEDERICO A: DREWS CATRO CARLOS ANOTACION: Nro 003 Fecha: 04-03-1985 Radicación: 2011-290-6-13693 Doc: ESCRITURA 35 DEL 19-01-1985 NOTARIA UNICA DE CHINCHINA (C) VALOR ACTO: \$1,512,000 ESPECIFICACION: OTRO: 999 SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO Y TRANSITO 1890 MTRS. 2 MAYOR EXTENSION PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: HACIENDA CAUQUILLO LTDA A: EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL ANOTACION: Nro 004 Fecha: 24-03-1988 Radicación: 883540 Doc: ESCRITURA 4528 DEL 07-12-1987 NOTARIA 3 DE PEREIRA VALOR ACTO: \$0 ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 321 SERVIDUMBRE DE TRANSITO PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) A: DREWS CASTRO OTTO

En este sentido, se entiende que no hay un cumplimiento total por parte del solicitante de lo estipulado en el numeral 7 del artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario Sector Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible:

ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante





POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "BOSQUE KAUKITÁ" RNSC-251-2023

Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

7. Manifestar si, como propietario, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble.

Así pues, es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por el solicitante, no es suficiente para evaluar la <u>limitación al dominio</u> sobre el predio objeto de registro, y en tanto, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a la solicitante del registro allegar:

 Copia de la Escritura Pública No. 3476 del 22/12/1962 de la Notaría segunda de Pereira.

2. Copia de la Escritura Pública No. 35 del 19/01/1985 de la Notaría Única

de Chinchiná.

3. Copia de la Escritura Pública No. 4528 del 07/12/1987 de la Notaría Tercera de Pereira.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, a la solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

III. Área objeto de la solicitud

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por la señora **JOHANNA DREWS JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.099.443, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"BOSQUE KAUKITÁ"**, a favor del predio denominado "<u>VI CERRITOS SECT MALABAR FINCA GARRAPATAS LT REMANENTE KM 7"</u>, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-233108, será una extensión de veintidós hectáreas (<u>22 ha</u>).

Es importante mencionar que dentro del Certificado de Tradición y Libertad aportado, se evidencia la <u>anotación No. 5</u> (DESENGLOBE LICENCIA DE SUBDIVISIÓN MODALIDAD RURAL SEGÚN RESOLUCIÓN 66001-2-20-0566 DEL 26-06-2020), en ese sentido y con el fin de dar cumplimiento al numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6¹ del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere al solicitante del registro allegar:

¹ ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:
3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.





POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "BOSQUE KAUKITÁ" RNSC-251-2023

 Copia de la Escritura Pública No. 5596 del 01/12/2020 de la Notaría Tercera de Pereira.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

 El usuario allega el Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "VI CERRITOS SECT MALABAR FINCA GARRAPATAS LT REMANENTE KM 7", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-233108, con un área de 22,6427 ha, tal y como se muestra a continuación:

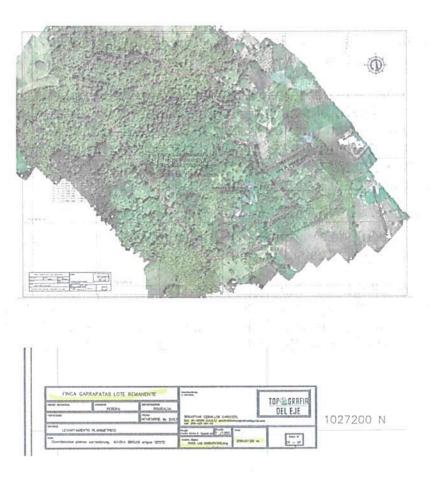


 El usuario allega cartografía en formato pdf con fuente Levantamiento topográfico:





POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "BOSQUE KAUKITÁ" RNSC-251-2023



 Se verifica en el Registro Único de Topógrafos - RUTOPO el número de tarjeta profesional 01-15360, evidenciándose que el profesional encargado no tiene ningún impedimento por lo tanto la fuente de la información es válida, tal y como se muestra a continuación:







POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "BOSQUE KAUKITÁ" RNSC-251-2023

• Al verificar el formato de solicitud de registro, se solicita registrar un total de 26 ha, la cual corresponde a los predios denominados "VI CERRITOS SECT MALABAR FINCA GARRAPATAS LT REMANENTE KM 7", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-233108 y "VI CERRITOS SECT MALABAR LT 2 LA MONTAÑA KM 7", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-186670, último que actualmente hace parte de la RNSC 037-15 CAUQUITÁ registrada mediante Resolución No. 115 del 26/09/2016:

La phinhason in delibera at menularia e Cardinale pia Forderen pia Libertad del muda penda Albanda del producto del producto por la companio del producto por la productiva del producto el Cardinale del pr	No de Folio de matricula Inmotéliaria. Filil intégrames	No de Cédula catastral actual	No de Célula cataligal amenca	No de referença cabalcal	Агеа (па) (опричи)	Nombre de predio
	290-233106			6600100020001010400	22 HA	LOTE 1
	290 186570			56001000200010138000	4HA	MONATANA
					-	-
						1
		Later and the second				
	Nombre de la RNSC (obigalare)	BOSQUE KALIKITA		Arna total s registrar ribigularini	25 HA	

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "CAUQUITÁ" una extensión superficiaria total de treinta hectáreas con siete mil doscientos metros cuadrados (30 ha 7200 m²), correspondientes a la totalidad de los predios denominados "Lote 1 Finca Garrapatas" con Matrícula Inmobiliaria 290-186669 y una extensión de 26 ha 6.427 m² y "Lote 2 La Montaña" con Matrícula Inmobiliaria 290-186670 con una extensión superficial de 4 ha 773 m² ubicados en la vereda Caimalito del municipio de Pereira, departamento de Risaralda, de propiedad de la señora JOHANNA DREWS JARAMILLO identificada con Cédula de Ciudadania No. 42.099.443, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Así las cosas, y con el propósito de tener claridad acerca del predio objeto de registro, se procedió a verificar el correo remisorio de la solicitud de registro Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "BOSQUE KAUKITÁ", en el cual se especificó que el predio objeto de registro es el predio denominado "VI CERRITOS SECT MALABAR FINCA GARRAPATAS LT REMANENTE KM 7", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-233108, tal y como se muestra a continuación:





POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "BOSQUE KAUKITÁ" RNSC-251-2023

FORMULARIO RNSC KAUKITÁ

1 mensaje

I de noviembre de 2023, 15 de poisembre de 2023, 15 de noviembre de 2023, 15 de novie

Así mismo, solo se allega la cartografía relacionada con el predio denominado "VI CERRITOS SECT MALABAR FINCA GARRAPATAS LT REMANENTE KM 7", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-233108:



 En el mismo proceso de verificación, se comprobó que en el formato de solicitud de registro se solicita registrar para el predio denominado "<u>VI</u> <u>CERRITOS SECT MALABAR FINCA GARRAPATAS LT REMANENTE KM 7"</u>, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-233108, un área de 22 ha, la cual es menor al área relacionada en el Certificado de Tradición y Libertad.





POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "BOSQUE KAUKITÁ" RNSC-251-2023

 Al digitalizar el levantamiento topográfico y calcular el área en sistema de referencia origen nacional CTM-12, este da como resultado un área total de 22,5941 ha:

Zonificación	Área (ha)		
INFRAESTRUCTURA	0,3677		
CONSERVACIÓN	22,2264		
Total	22,5941		

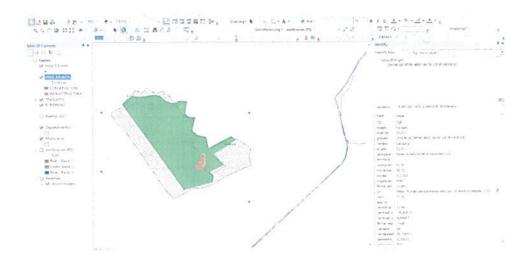


Finalmente se determina que el predio denominado "VI CERRITOS SECT MALABAR FINCA GARRAPATAS LT REMANENTE KM 7", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-233108, objeto de la solicitud de registro, presenta traslape con la RNSC 037-15 CAUQUITÁ registrada mediante Resolución No. 115 del 26/09/2016, la cual se encuentra en proceso de seguimiento para modificación del registro por parte del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC, tal y como se muestra a continuación:





POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "BOSQUE KAUKITÁ" RNSC-251-2023



Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que la solicitud cuenta con el mapa de zonificación con las coordenadas geográficas, y reseña descriptiva, de conformidad con lo establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código SINAP_PR_03, versión 7, actualmente vigente.

IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos





POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "BOSQUE KAUKITÁ" RNSC-251-2023

y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO 1.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "BOSQUE KAUKITÁ", a favor del predio denominado "VI CERRITOS SECT MALABAR FINCA GARRAPATAS LT REMANENTE KM 7", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-233108, con una extensión superficiaria de veintidós hectáreas con seis mil cuatrocientos veintisiete metros cuadrados (22 ha 6427 m²), ubicado en el municipio de Pereira, departamento de Risaralda, solicitado por la señora JOHANNA DREWS JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.099.443, quien ostenta la titularidad del derecho real de dominio, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.





POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "BOSQUE KAUKITÁ" RNSC-251-2023

ARTÍCULO 2.- Requerir a la señora JOHANNA DREWS JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.099.443, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

- Copia de la Escritura Pública No. 3476 del 22/12/1962 de la Notaría segunda de Pereira.
- Copia de la Escritura Pública No. 35 del 19/01/1985 de la Notaría Única de Chinchiná.
- 3. Copia de la Escritura Pública No. 4528 del 07/12/1987 de la Notaría Tercera de Pereira.
- Copia de la Escritura Pública No. 5596 del 01/12/2020 de la Notaría Tercera de Pereira.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

ARTÍCULO 3.- Una vez la solicitante allegue la información requerida, remitir a la Alcaldía Municipal de Pereira y a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda - CARDER, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 4.- Una vez la solicitante allegue la información requerida, la **Corporación Autónoma Regional de Risaralda - CARDER**, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.





POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "BOSQUE KAUKITÁ" RNSC-251-2023

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda - CARDER, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO 5.- Notifiquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a la señora JOHANNA DREWS JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.099.443, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO 6.- El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO 7.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dado en Bogotá, D.C., a los 18 de enero de 2024.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protedidas

Revisó información cartográfica: Revisó y Aprobó

Ángela María Torres Ramírez Arlenson Pelaes Abogada GTEA

Cartógrafo GTEA

Guillermo

Santos

Ceballos

Coordinador GTEA

Expediente: RNSC-251-2023 BOSQUE KAUKITÁ

There is a second of the secon

and the second s

5 3 E V 2